



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2018 00187 00**

Atendiendo la solicitud remitida por la demandante el 23 de marzo del corriente, es preciso indicar que el impulso procesal es una actividad de parte y que, dada la naturaleza del proceso, deberá actuar por conducto de su apoderado judicial y no de manera directa.

Así las cosas, en vista de que el proceso de la referencia ha permanecido en inactividad por aproximadamente año y medio, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc44efcc9db2395a6a117c15f958b0f503945094348fa8bbd65d384a316292c1

Documento generado en 10/05/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>